



**RESOLUCIÓN NÚMERO 202350089227 DE 01/11/2023**

***“Por medio de la cual se modifica la Resolución N° 0135 de febrero 15 de 2006, sobre el uso vial dentro del Túnel de Occidente FERNANDO GÓMEZ MARTÍNEZ en la jurisdicción del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín”***

**EL SECRETARIO DE MOVILIDAD**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, los artículos 3, 6 literal d, y 119 de la Ley 769 de 2002, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el Artículo 24 de la Constitución Política y los Artículos 1°, 3° y 6° del Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002, son autoridades y organismos de tránsito las secretarías municipales de tránsito dentro de su jurisdicción.

Que el Artículo 7° de la citada Ley, establece: *“(...) Cumplimiento del Régimen Normativo. Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías (...)”*.

Que el Ministerio de Transporte profirió el Decreto No. 1079 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.”*, Capítulo 7 “Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga”, Sección 8 “Transporte Terrestre Automotor de Mercancías Peligrosas por Carretera”, con el fin de minimizar los riesgos, garantizar la seguridad y



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

proteger la vida y el medio ambiente, de acuerdo con las definiciones y clasificaciones establecidas en la Norma Técnica Colombiana NTC 1692.

Que desde el 20 de enero de 2006 se inauguró el Túnel de Occidente Fernando Gómez Martínez como resultado de un megaproyecto que inició en octubre de 1996 en virtud del Convenio No. 0583 suscrito entre el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, el Departamento de Antioquia, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, el Municipio de Medellín y el Instituto para el Desarrollo de Antioquia.

Teniendo en cuenta que el Túnel de Occidente Fernando Gómez Martínez, conecta el Distrito Especial de Medellín con el Occidente del Departamento y dada la magnitud del Proyecto y su importancia para la movilidad, fue necesario restringir el tránsito de cierta clase de vehículos con el propósito de brindar condiciones de seguridad a los usuarios.

Debido a lo anterior, mediante la Resolución No. 135 del 15 de febrero de 2006, la Secretaría de Transporte y Tránsito de Medellín en su artículo primero decidió prohibir la circulación por el Túnel de Occidente Fernando Gómez Martínez en ambos sentidos, entre el portal oriental y el occidental todos los días, las veinticuatro (24) horas de: peatones, vehículos de tracción animal, vehículos agrícolas, semovientes, vehículos no automotores, vehículos con carga extra ancha o superior a 3.0 metros, vehículos de mercancías peligrosas y vehículos con altura superior a 4.40 metros.

En igual sentido, mediante el Artículo Segundo de la Resolución No. 135 del 15 de febrero de 2006, la Secretaría de Movilidad en su artículo segundo decidió prohibir la circulación de vehículos con capacidad de carga superior a cuatro (4) toneladas desde las 13:00 horas del día sábado hasta las 21:00 horas del día domingo.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Transporte profirió la Resolución No. 2307 del 12 de agosto de 2014 *“Por la cual se establecen medidas para la regulación del tráfico vehicular tendientes a garantizar la movilidad en las vías del país y se dictan otras disposiciones”*, mediante la que establece la regulación para el tráfico de vehículos de carga con capacidad de 3.4 toneladas y a su vez, dispone las excepciones de circulación de vehículos de carga que superen las 3.4 toneladas en unos casos especiales.



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

Que desde el 4 de agosto de 2022 fue inaugurado y puesto en servicio y en operación el segundo tubo del Túnel de Occidente Fernando Gómez Martínez, en cumplimiento del Contrato de Concesión No. 014 de 2015 suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y Desarrollo Vial al Mar S.A.S. para el desarrollo del Proyecto Autopista al Mar 1.

Que en la actualidad y debido al alto flujo vehicular que se presenta en la Autopista al Mar 1 y, específicamente, en el Túnel de Occidente Fernando Gómez Martínez, (ambos tubos) debido a cierres temporales o eventualidades presentadas en las demás vías que conectan a Medellín con el Occidente o por el flujo natural que circula por el Proyecto Autopista al Mar 1, se hace necesario modificar la Resolución No. 135 del 15 de febrero de 2006, para que (i) se permita la circulación de vehículos que transportan sustancias peligrosas por el Túnel de Occidente Fernando Gómez Martínez (ambos tubos) en ambos sentidos en unos horarios determinados y (ii) se aplique para la circulación de vehículos de carga superior a 3.4 toneladas lo regulado por el Ministerio de Transporte en la Resolución No. 2307 del 12 de agosto de 2014.

Por todo lo anteriormente manifestado, este Despacho encuentra pertinente modificar la Resolución No. 135 del 15 de febrero de 2006, en el sentido de habilitar horarios para que se permita la circulación de vehículos que transporten sustancias peligrosas por la vía perteneciente al Proyecto Autopista al Mar 1 y específicamente por el Túnel de Occidente Fernando Gómez Martínez, (ambos tubos) y de modificar la regulación de circulación de vehículos de carga superior a 3.4 toneladas de conformidad con lo regulado por el Ministerio de Transporte.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho:

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo primero de la Resolución No. 135 del 15 de febrero de 2006, autorizando el tránsito de vehículos de sustancias peligrosas por el Túnel de Occidente Fernando Gómez Martínez (ambos tubos) en los siguientes intervalos de horarios a saber:

Lunes a Viernes: 02:00 - 05:00 - 08:00 – 20:00 – 22:00 horas

- 3 -

Centro Administrativo Distrital CAD  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



Sábados, Domingos y Festivos: 02:00 – 05:00 – 08:00 – 22:00 Horas

**Parágrafo 1º:** Durante el tránsito de vehículos que transportan sustancias peligrosas al interior del Túnel de Occidente Fernando Gómez Martínez, (ambos tubos) no se permitirá la circulación de otro tipo de vehículos.

**Parágrafo 2º:** Para poder circular por el Túnel de Occidente Fernando Gómez Martínez (ambos tubos) en los horarios establecidos en este artículo, todos los vehículos que transportan sustancias peligrosas deberán cumplir con las condiciones técnicas y de seguridad establecidas en el Decreto No. 1079 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.”*, Capítulo 7 *“Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga”*, Sección 8 *“Transporte Terrestre Automotor de Mercancías Peligrosas por Carretera”*, o los que las sustituyan o modifiquen, para garantizar la protección a la seguridad vial, a la vida y medio ambiente de los demás usuarios de la vía.

**Parágrafo 3º:** Cuando los vehículos que transportan sustancias peligrosas den aviso de ir sin carga, debidamente lavados y deseen circular por el Túnel de Occidente Fernando Gómez Martínez (ambos tubos) por fuera de los horarios establecidos en este Artículo, se deberá dar cumplimiento a lo descrito en el siguiente texto:

1. Se debe aclarar la diferencia entre unidad de transporte de carga vacía y lavada para la aplicación de la resolución, entendiéndose de la siguiente manera:
  - (a) **Unidad de transporte y/o carga lavada:** No contiene mercancía peligrosa en estado sólido, líquido o gaseoso, ni residuos o remanentes del mismo. Es una unidad que puede soportar que fue lavada o que en ella no está siendo transportada mercancía de esta naturaleza.

Para los casos de aplicación de “unidad de transporte y/o carga lavada”, las empresas de Transporte Terrestre Automotor de Mercancías Peligrosas deberán soportar a la Concesión Desarrollo vial al Mar S.A.S., o a quien haga sus veces, la constancia del lavado de esta unidad. Para estos propósitos, todas las empresas del sector estarán obligadas a reportar la información de los vehículos vinculados a sus operaciones de



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

transporte, para habilitar el paso de éstos por el Túnel de Occidente Fernando Gómez Martínez (ambos tubos) por fuera de los horarios establecidos en el Artículo 1 de la presente Resolución.

En cumplimiento de lo anterior, las empresas a las que esté vinculado el vehículo que cumpla con las características antes descritas, deberán remitir debidamente diligenciado y firmado el “Formato de Reporte de Vehículo MATPEL Vacío y Lavado” que será divulgado y compartido por Desarrollo Vial al Mar S.A.S., o quien haga sus veces, a través de los canales de comunicación oficiales. Adicionalmente, una vez diligenciado y firmado este formato por parte de las empresas, el mismo deberá ser remitido a Desarrollo Vial al Mar S.A.S., o quien haga sus veces, a través del correo electrónico que será igualmente divulgado y compartido a través de los canales de comunicación oficiales de la Concesionaria. Esta información será diligenciada en formato digital y se deberá tramitar y enviar con un mínimo de dos (2) horas previas al tránsito del vehículo por el Túnel de Occidente Fernando Gómez Martínez (ambos tubos).

(b) **Unidad de transporte y/o carga vacía:** Unidades que no contienen en su interior mercancía de naturaleza peligrosa y que puede estar lavada o haber transportado mercancía que no corresponde a la clasificación de sustancias peligrosas. Se debe diferenciar de unidades que fueron descargadas pero en su interior conservan remanente o residuos del producto peligroso transportado.

Para los casos en que la unidad de transporte conserve remanente o residuos de un producto peligroso previamente transportado, se debe dar aplicación y cumplimiento con la rotulación del vehículo en las cuatro caras visibles de la unidad de transporte y cabina con su respectivo rombo y UN y, además, se deberá portar la tarjeta de emergencia y/u hoja de seguridad del producto. En ese sentido, este tipo de vehículos no podrán transitar por el Túnel de Occidente Fernando Gómez Martínez (ambos tubos) por fuera de los horarios establecidos en el Artículo 1 de la presente Resolución.

Se debe resaltar, que está prohibida la práctica de retiro de la rotulación de las unidades de transporte en los lugares adyacentes de ingreso al Túnel de Occidente Fernando Gómez Martínez (ambos tubos) para omitir





## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

la aplicación de la presente resolución; para esto se dispondrá de personal con competencia para la inspección de los vehículos con el propósito de evitar que estas omisiones pongan en riesgo a otros actores viales ante la materialización de un evento no deseado con exposición de un producto químico.

**Parágrafo 4°:** Los vehículos que se ubiquen en la zona previa al ingreso al Túnel de Occidente Fernando Gómez Martínez (ambos tubos) a la espera del cumplimiento de los horarios establecidos en el Artículo 1 de la presente Resolución para continuar con su circulación, no deberán presentar en sus unidades de transporte o de carga derrames o fugas del producto que transporta. Lo anterior, a fin de evitar la materialización de un riesgo por la incompatibilidad que se produce entre sustancias peligrosas. No obstante, en caso de que se materialice un evento de riesgo con la exposición de alguna sustancia o mercancía peligrosa por caso fortuito, Desarrollo Vial al Mar S.A.S., o quien haga sus veces, activará el plan de contingencias previsto para la atención primaria y solicitará la activación de grupos de apoyo con competencia en atención de eventos con materiales peligrosos, pero a su vez, la empresa de transporte a la que se encuentre vinculada el vehículo que presente la novedad, será también llamada a activar su plan de contingencias y a realizar la atención especializada en el sitio, con el propósito de lograr el menor impacto y afectación a los demás actores viales y a la movilidad de la Autopista al Mar 1.

En caso de que se evidencie algún incumplimiento por parte de la empresa de Transporte Terrestre Automotor o los demás actores con corresponsabilidad en el evento, se dará lugar a la aplicación de las sanciones por parte de la autoridad competente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 1079 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.”*, Capítulo 7 *“Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga”*, Sección 8 *“Transporte Terrestre Automotor de Mercancías Peligrosas por Carretera”*.

**Parágrafo 5°:** Las unidades de transporte de carga correspondientes a carro tanque presurizado, no presurizado, de baja presión, o tanque intermodal (isotank) y los demás de esta misma naturaleza, que no certifiquen que la unidad está completamente vacía y lavada, se deberán acoger a los horarios establecidos en el Artículo 1 de la presente Resolución. Adicionalmente, la



**Alcaldía de Medellín**

Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

unidad deberá estar rotulada con rombos y UN por las 4 caras visibles, soportando además la hoja de seguridad o tarjeta de emergencia que identifique el producto cuando corresponda a una sustancia peligrosa.

Aunado a ello, las unidades descritas en este párrafo NO deberán presentar derrame o fuga en válvulas de descarga inferiores, superiores y/o compartimentos superiores al momento de iniciar el tránsito por el Túnel de Occidente Fernando Gómez Martínez, de ser así, no se permitirá el ingreso hasta que el evento sea atendido y mitigado, ya que esto podría generar reacción con gases o vapores al interior del Túnel. De lo anterior, se exceptúan las unidades de carga que por su naturaleza presentan exposición de producto por válvulas de desfogue o alivio.

**Parágrafo 6°:** Las sustancias químicas NO clasificadas en las 9 clases de peligro o con número de identificación UN de las Naciones Unidas, pero que por su nivel de riesgo de acuerdo al SGA (Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos) representen peligros físicos, a la salud o al medio ambiente, se deberán acoger a la restricción de horarios descritos en el Artículo 1 de la presente Resolución. Para su validación, los conductores deberán portar la hoja de seguridad y/o tarjeta de emergencia que adviertan e identifiquen los peligros del producto.

**Parágrafo 7°:** Del presente artículo se exceptúan los casos especiales que eventualmente presenten los hospitales cuando por motivos de urgencia y/o fuerza mayor requieran transitar sustancias o mercancías peligrosas por el Túnel de Occidente Fernando Gómez Martínez (ambos tubos) por fuera de los horarios aquí establecidos, para lo cual la entidad hospitalaria competente deberá informar al Concesionario del Proyecto Autopista al Mar 1, o quien haga sus veces, a través de un escrito físico o digital debidamente firmado, cuál es la eventualidad que justifica el paso por el Túnel y, además, deberá informar los datos tanto del vehículo como del conductor que circulará por el mismo. Esta información será evaluada por el Concesionario, quien de acuerdo con la situación presentada permitirá o no el tránsito extemporáneo de estos vehículos.

**Parágrafo 8°:** Ante modificaciones en la movilidad de las vías alternas que conectan el Distrito Especial de Medellín con el Occidente del Departamento de



**Alcaldía de Medellín**

Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

Antioquia, el Urabá o el Occidente del País en general, o por cualquier otra circunstancia que el Concesionario del Proyecto Autopista al Mar 1 (como encargado de la operación de la vía), o quien haga sus veces, estime razonable, el Concesionario del Proyecto Autopista al Mar 1, o quien haga sus veces, queda autorizado para realizar los ajustes o cambios que considere pertinentes del horario establecido en el presente artículo a fin de garantizar una correcta y adecuada circulación de los automotores por la vía, habiendo informado previamente a la Secretaria de Movilidad del Distrito Especial de Medellín.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el artículo segundo de la resolución No. 135 del 15 de febrero de 2006, el cual quedará así:

<<La circulación de vehículos con capacidad de carga superior a tres punto cuatro (3.4) toneladas solo será permitida cuando sea aplicable una de las excepciones contenidas en el Artículo 5 de la Resolución 2307 del 12 de agosto de 2014 del Ministerio de Transporte o la que modifique o sustituya su regulación:

*“Artículo 5°. Se exceptúan de lo definido en la presente resolución, los vehículos de carga con capacidad de 3.4 toneladas o más, y de cuya carga total, por lo menos el 80% del peso corresponda a:*

- 1. Periódico con ediciones del día.*
- 2. Especies avícolas, huevos, leche, lácteos, carne, frutas, verduras, flores y hortalizas.*
- 3. Ganado de lidia, especies pecuarias y equinos de competencia o exposición.*
- 4. Arroz paddy, maíz, sorgo y soya, con destino a las plantas de procesamiento o empaclado.*
- 5. Desechos sólidos de origen domiciliario y desechos líquidos.*
- 6. Oxígeno medicinal en estado gaseoso y líquido, identificado con los números 1072 y 1073 de la ONU, siempre que sean transportados en cilindros o en tanques criogénicos con la debida identificación exterior.*



**Alcaldía de Medellín**

Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

7. *Combustibles: gasolina, ACPM, biodiesel, alcohol carburante y Gas Natural Comprimido (GNC).*
8. *Caña de azúcar y bagazo de caña de azúcar.*
9. *Maquinaria y/o herramientas para atender emergencias en la infraestructura vial, oleoductos y de servicios domiciliarios del país.*
10. *Vehículos tipo grúa que deban trasladarse para la atención de vehículos que se encuentren obstruyendo las vías.*
11. *Vehículos de recolección y transporte de leche procesada y sin procesar, sin importar el porcentaje de utilización de su capacidad, siempre y cuando se transporte sólo este producto.”>>*

**ARTÍCULO TERCERO:** El Concesionario del Proyecto Autopista al Mar 1, o quien haga sus veces, será el responsable de la señalización y divulgación correspondiente, indicando los horarios en los que se permita la circulación de vehículos que transportan sustancias peligrosas por el Túnel de Occidente Fernando Gómez Martínez (ambos tubos) y haciendo énfasis en la seguridad para los usuarios.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución tiene aplicación directa en la jurisdicción del Distrito Especial de Medellín y especialmente dentro del Túnel de Occidente Fernando Gómez Martínez y sus destinatarios son todos los conductores de Transporte Terrestre Automotor de Mercancías Peligrosas por Carretera.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución será sancionado conforme al artículo 131, literal C, inciso 14 del Código Nacional de Tránsito y las normas que lo modifiquen o sustituyan.



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:**

Dada en Medellín, al primer (01) día del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**JUAN CARLOS TORRES OJEDA**  
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
<p><b>Juan Carlos Gómez Londoño</b> Profesional Universitario Subsecretaría Vial y Control Secretaría de Movilidad</p> <p><b>Paula Caballero Ruiz</b> Directora Jurídica La Concesionaria Desarrollo Vial al Mar S.A.S.</p> <p><b>Danna Alejandra Puerta Arboleda</b> Abogada La Concesionaria Desarrollo Vial al Mar S.A.S.</p>	<p><b>Arlés Giovanni Arias Jiménez</b> Subsecretario Vial y Control Secretaría de Movilidad</p> <p><b>Sergio Stevens Rodríguez Alzate</b> Abogado Contratista Unidad Legal y Contratación Secretaría de Movilidad</p>	<p><b>Rosa Delia Ramírez Duque</b> Subsecretaria Legal Secretaría de Movilidad</p>